



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

**Resolución S.G. N° 271-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL "MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD DEL HOMBRE CON ENFOQUE EN LA SALUD MATERNO INFANTIL" Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

Asunción, 08 de junio de 2023.-

**VISTO:**

La Nota DGPS N° 90, de fecha 24 de abril del 2023, de la Dirección General de Programas de Salud, por medio de la cual manifiesta la necesidad de contar con un modelo nacional de salud que sea integral, intercultural y transformador para los hombres, sus familias y la sociedad entera; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 48, expresa que el Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio; en su Artículo 49, dice: "La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes"; el Artículo 68º. Del Derecho a la Salud. El Estado protegerá y promoverá la salud como un derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en casos de catástrofes y accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana". Asimismo, el Artículo 69º. Del Sistema Nacional de Salud, dice: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado".

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4º La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que el mismo Cuerpo Legal en su Artículo 8º dice: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social"; el Artículo 9º sostiene: "La Salud Pública es el estado de salud de la población de determinada área geográfica, en función a sus factores condicionantes"; en su Artículo 10º define que el cuidado de la salud comprende: a. En relación a las personas, las acciones integrales y coordinadas de promoción, protección, recuperación y rehabilitación del estado de bienestar físico, mental y social; b. En relación al medio, el control de los factores condicionantes de la salud de las personas; en el Artículo 14 se refiere a la Salud Familiar, destacando que la salud del grupo familiar es derecho irrenunciable que se reconoce a todos los habitantes del país; y en el Artículo 21, dice: "Es obligación y derecho de los progenitores el cuidado de su salud y la de su hijo desde el inicio de la gestación".

Que la Ley N° 1032/96. Del Sistema Nacional de Salud, en su Artículo 10º dice: "Créase el Sistema Nacional de Salud, en adelante "el Sistema", en cumplimiento de una

